



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 0695 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 20 JUN. 2022

Visto, La Resolución Jefatural N° 0120-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de febrero de 2022, sobre el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, a favor de **Erlith LOZANO PAREDES** con DNI N° 00884433, y demás documentos adjuntos que contiene un total diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2072-2022-PGE-GRSM/PPR/AGG de fecha 25/05/2022 del Gobierno Regional de San Martín, Procuraduría Pública Regional y con Nota de Coordinación N° 069-2022-UGELSM-T/AAJ de fecha 06/06/2022 emitido por el Área de Asesoría Jurídica, de la UGEL San Martín Tarapoto.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0120-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de febrero de 2022, contiene un error material involuntario, específicamente en el Primer considerando y en el Artículo primero en el extremo del periodo reconocido en el cual se consignó: 01 de noviembre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, siendo lo correcto del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, tal como fue resuelto la casación N° 10835-2018 de fecha 30/01/2020, a favor de la demandante **Erlith LOZANO PAREDES**, recaído en el expediente judicial N° 00136-2015-222207-JX01-ACA.

Que, dicho error es de naturaleza material, en tanto que no altera lo sustancial del contenido de la Resolución Jefatural N° 0120-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de febrero de 2022, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es posible de rectificación, según lo dispuesto por el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en el numeral 212.1 *"Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento ni el sentido de la decisión"*. Asimismo, el numeral 212.2 *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*.

Estando a lo informado por la oficina de Asesoría jurídica, y el equipo de Escalafón de la Oficina de Operaciones, y

Con el visado del jefe de la Oficina de Operaciones; Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, y;

Así mismo, de conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios"*



términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

La presente solicitud se encuentra sustentada en el Artículo 33 inc. 2° del Decreto Legislativo N° 1326, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - decreto legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, que establece lo siguiente: *"Son funciones de los Procuradores Públicos requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Jefatural N° 0120-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 10 de febrero de 2022, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 00136-2015-222207-JX01-ACA, sobre el concepto de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% a favor de **Erlith LOZANO PAREDES** con DNI N° 00884433 de la jurisdicción de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo-Tarapoto, que a continuación se detalla de la siguiente manera:

Resolución Jefatural	DICE	DEBE DECIR
N° 0120-2022	"(...)EN EL EXPEDIENTE Específicamente en el Primer considerando y en el Artículo primero en el extremo del periodo reconocido en el cual se consignó: 01 de noviembre de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012(...)"	"(...)EN EL EXPEDIENTE siendo lo correcto: del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a través de Secretaria General la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



.....
MG. ECON/ JHONY EYSTEN VALLES GONZALES
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO